

CIRCULAR N ° 22 DE 2020

PARA: PERSONAL IDUVI
DE: AREA FINANCIERA – IDUVI
ASUNTO: CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020.
FECHA: NOVIEMBRE 25 DE 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14,100,101,102 y 105 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Acuerdo 035 de 2005 del municipio de Chía, el artículo 8 y 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Circular Externa 043 del 22 de diciembre de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, Función de Advertencia sobre la constitución de reservas presupuestales de la Contraloría General de la República de fecha 12 de Noviembre de 2012. El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, como parte integral del Presupuesto del Municipio de Chía, presenta los plazos y lineamientos necesarios para el cierre presupuestal que garanticen un adecuado cierre financiero de la vigencia 2020.

En este sentido, los formatos, procedimientos y plazos establecidos en la presente Circular son **INAPLAZABLES** y de rigurosa **APLICACIÓN**.

TRAMITES PRESUPUESTALES DE TESORERIA Y CONTABILIDAD AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2020

Con el objetivo de garantizar que la ejecución de los contratos se alcance a ejecutar durante la misma vigencia y en atención al principio de anualidad presupuestal, (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación) la Subgerencia Administrativa y Financiera estableció los siguientes plazos para los tramites presupuestales:

1. Recepción de solicitudes de disponibilidad presupuestal, hasta el 21 de diciembre, con excepción de los gastos de personal, servicios públicos y gastos de inversión prioritarios de ejecución expedita.
2. Recepción de solicitud de registro presupuestal, hasta el 21 de diciembre.
3. Órdenes de pago y facturas en contabilidad el 21 de diciembre. Los procesos que no se radiquen en contabilidad para esta fecha quedaran en **CUENTAS POR PAGAR**.
4. Para los procesos de licitación, mínima cuantía, invitación u otros similares que estén en curso y que no alcancen a ser perfeccionados al 21 de diciembre de 2020, es decir que no se firmen los contratos respectivos y por consiguiente no se haya expedido el registro presupuestal, **No** habrá lugar a la constitución de reservas presupuestales, por lo anterior estos procesos continuaran en curso en la vigencia 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.
5. Hasta el 21 de diciembre las áreas encargadas deberán solicitar la anulación de las disponibilidades que soporten los procesos no ejecutados.

Se advierte que a la fecha no es procedente abrir procesos de contratación bajo las modalidades de licitación, concurso de méritos, subasta inversa, pues sería imposible ejecutarlos dentro de la vigencia 2020.

Adicionalmente, después de las fechas estipuladas para el cierre presupuestal, no se recibirán actos administrativos de compromisos de la vigencia 2020 para registros presupuestales, reservas presupuestales, ni cuentas por pagar pendientes de pago al 31 de diciembre de 2020. por lo cual los supervisores de los contratos y programas serán los responsables del no registro de la información y no deben dejarse compromisos pendientes para reserva presupuestal de no ser un caso excepcional y siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la Contraloría General de la República.

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Se informa a los supervisores de los contratos que la fecha límite de recepción y dedicación de informes es el día 21 de diciembre de 2020, así mismo se informa que la certificación de cumplimiento por parte del supervisor para realizar el respectivo pago, debe ser radicada el 21 de diciembre hasta las 5:00 PM, de lo contrario, NO se realizará el pago correspondiente el cual quedará como CUENTA POR PAGAR y será cancelado en la vigencia 2021.

EJECUCION PRESUPUESTAL

De conformidad con el principio presupuestal de ANUALIDAD después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y las disponibilidades no afectadas por registro presupuestal caducarán sin excepción.

De igual forma las actividades programadas para la vigencia 2020 y financiadas con recursos transferidos por la alcaldía no podrán ser programadas para la vigencia 2021 con dichos recursos, debido a que estos deben ser devueltos en el mes de enero.

CUENTAS POR PAGAR

Son aquellas obligaciones constituidas para amparar los compromisos que se hayan derivado de la entrega de los bienes, obras y servicios y su recibo a satisfacción a más tardar el 31 de diciembre de 2020. El valor de las cuentas por pagar debe ser el resultado de la diferencia entre los registros presupuestales y el total de los giros acumulados.

Es necesario aclarar que todos los contratos y obligaciones deben culminarse en su totalidad de manera que no existan compromisos pendientes de pago, sin embargo, en el caso que existan cuentas por pagar deben estar bien sustentadas por el responsable del compromiso y/o supervisor del contrato y enviar esta información al área financiera tal como se describe en el ítem contrato de prestación de servicios.

CONSTITUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Una reserva presupuestal obedece al no cumplimiento del objeto contractual por ello los bienes y servicios no han sido recibidos. De acuerdo a esto debe ser constituida de manera excepcional y por eventos imprevisibles que afecten de manera sustancial la prestación del servicio.

En el caso que existan reservas presupuestales los supervisores de Contratos y/o el ordenador del gasto deben expedir una certificación en el cual conste que las reservas presupuestales que se constituyen son necesarias para el desarrollo de la función básica de la entidad y sustentar claramente las razones del porque los compromisos deben quedar en reserva y enviarlos al área financiera antes del 21 de diciembre de 2020.

Las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019 que no se hayan cumplido, ejecutado y pagado en el año 2020, fenecen sin excepción el 31 de diciembre de 2020 y el saldo no debe ser anulado por cuanto se constituye en un pasivo exigible para el año 2021, de conformidad con lo establecido con el acuerdo 35 de 2005 y la Ley 1365 de 2009 que prevé en su Artículo 81. *"Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas"*.

En concordancia con los principios de eficiencia y efectividad es necesario ejecutar el presupuesto bajo el contexto de la entrega real de bienes y servicios, lo cual implica un alto nivel de giros y se reitera lo establecido en las circulares 26 y 31 de 2011 donde la última establece: *"... de acuerdo al artículo 8 de la ley 819 de 2013 de manera general, las entidades solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad"*

El uso de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas en las dependencias por cada responsable o supervisor y las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias de planeación, por lo cual debe ser excepcional y su constitución estará sujeta a la verificación de eventos imprevisibles.

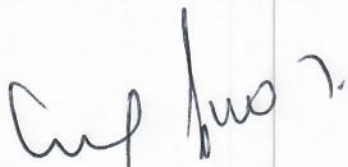
De acuerdo con la ley 819 de 2003, las entidades deben alcanzar en los gastos de funcionamiento e inversión una ejecución presupuestal del 100% en términos de compromisos ya perfeccionados, acompañado de un alto nivel de giros para evitar el impacto del artículo 8 de la ley 819 de 2003, reduciendo en gastos de funcionamiento e inversión para el 2021 el valor de las reservas constituidas a diciembre de 2020.

Es necesario que los responsables de los contratos que en este momento encuentren amparado su pago bajo vigencias expiradas – pasivos exigibles se liquiden antes del 31 de diciembre de 2020, puesto que son compromisos de vigencias anteriores.

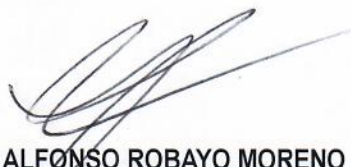
CRONOGRAMA	Fecha y hora límite de radicación	
Solicitudes de disponibilidad	Diciembre 21	5:00 pm
Solicitudes de registro Presupuestal	Diciembre 21	5:00 pm
Solicitudes de pago de cuentas	Diciembre 21	5:00 pm
Solicitudes de Anulación de disponibilidades y Registros Presupuestales	Diciembre 21	5:00 pm
Cierre Financiero	Diciembre 23	5:00 pm

Antes del 21 de diciembre los responsables deben solicitar por escrito al área financiera la anulación de disponibilidades y registros presupuestales solicitados que no se vayan a ejecutar con el fin de liberar los recursos y determinar los recursos libres de afectación de la vigencia 2020, de no ser así serán automáticamente reversados sin tener en cuenta los recursos a constituir como reserva presupuestal y cuya responsabilidad estará a cargo de los supervisores de los contratos.

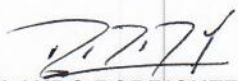
De conformidad con lo establecido en el Estatuto presupuestal, es necesario realizar la devolución de los recursos transferidos por la Alcaldía tanto de libre Asignación como de destinación específica no ejecutados durante la vigencia 2020, por lo cual solicitamos cumplimiento en la entrega de la información dentro de las fechas anteriormente establecidas, con el fin de conciliar los saldos a tiempo y dar cumplimiento a lo establecido.



EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Gerente



JAIR ALFONSO ROBAYO MORENO
Subgerente Administrativo y Financiero



RAFAEL ROLANDO RODRIGUEZ TENJO.
Presupuesto



MARIA CECILIA VARGAS GALVIS
Tesorera

Anexo: NA

Con copia a: Todos los Funcionarios

Proyectó: Rafael Rolando Rodríguez Tenjo y María Cecilia Vargas Galvis – Presupuesto / Tesorería

Revisó: Jair Alfonso Robayo Moreno - Subgerente Administrativo y Financiero

Archivar expediente/Tema en: Circulares año 2020.